

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**Expediente No. 23.001.23.33.000.2015-00313
Demandante: Luz Elena Petro Espitia
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

# MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

# **RESUELVE**

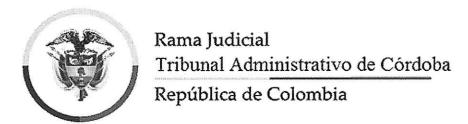
PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día diez (10) de octubre de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandada a la Dra. Mercy Naguibe Castellanos Eljach identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.053.509 expedida en Medellín y portadora de la T.P. No. 91.011 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIVA CABRALES SOLANO

Magistráda



Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00167
Demandante: Jairo Manuel López Covo
Demandado: Colpensiones

# MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veintisiete (27) de septiembre de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

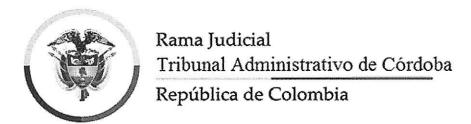
**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. Lina Marcela Serna Mercado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.836.197 expedida en Sincelejo y portadora de la T.P. No.246.916 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

IVA CABRALES SOLANO

Magistrada

ıyragıstrada



Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00272
Demandante: Elkin de Jesús Humanez Petro
Demandado: SENA

# MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

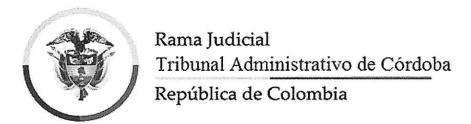
# RESUELVE

Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día once (11) de octubre de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada



Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00420
Demandante: URRA S.A. E.S.P.
Demandado: DIAN

# MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

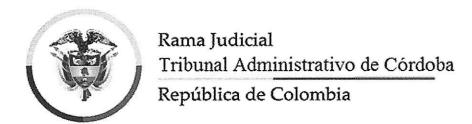
#### RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de septiembre de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la Dra. Concepción María Rodríguez Hoyos identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.980.277 expedida en Montería y portadora de la T.P. No. 53.891 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIVA CABRALES SOLANC



Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00466
Demandante: Sara Sofía Viera Sánchez
Demandado: Municipio de San Carlos

# MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

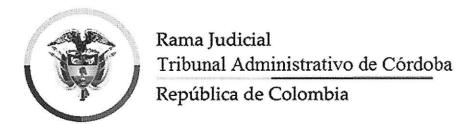
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

# **RESUELVE**

Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veintiocho (28) de septiembre de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

IVÁ CABRALES SOLANO Magistrada



Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00562
Demandante: Yerlis Margot Caballero Martínez
Demandado: Municipio de Canalete

# MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día cinco (05) de octubre de 2017 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las citaciones de rigor.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. Iván Emiro Pérez Morales identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.888.135 expedida en Montería y portador de la T.P. No. 100.431 del C. S. de la J. en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicación Nº 23-001-23-33-000-**2016-00567**Demandante: Matilde Cristina Payares Torres
Demandado: Municipio de Canalete

Habiéndose fijado el día 17 de agosto de 2017, para celebrar audiencia inicial en el proceso de la referencia (fl 222), se observa que el apoderado de la parte actora solicita el aplazamiento de la diligencia, toda vez que para el mismo día y hora, ya había sido programada audiencia por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito en el proceso bajo radicado 2017-00029-02 en el que también funge como apoderado, aportando copia del respectivo proveído (fls 224-229).

Atendiendo a las razones expuestas anteriormente, y obrando además prueba sumaria al respecto, encuentra el Despacho procedente acceder al aplazamiento de la diligencia fijada, pues se encuentra justificada la solicitud, máxime cuando se trata del adelantamiento de audiencia inicial, que requiere de la concurrencia de los apoderados judiciales, dado que entre otras cosas, se fija el litigio y decretan pruebas. Y se

### DISPONE

**PRIMERO:** Aplazar la audiencia inicial fijada para el día 17 de agosto de 2017, conforme la motivación.

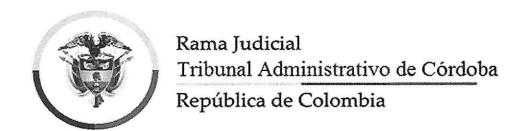
**SEGUNDO:** Fíjese como nueva fecha para celebrar la audiencia de inicial, el día 25 de agosto de 2017 hora 10:00 a.m, en la sala de audiencias ubicada en el piso 1 del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina.

**TERCERO:** Por Secretaría, comuníquese la presente decisión a las partes y al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO MESA NIEVES

Magistrado



Montería, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Sala tercera de decisión Magistrada Ponente: <u>DIVA CABRALES SOLANO</u> Expediente No. 23.001.23.33.000.2017.00157.00

Demandante: Guillermina Cristina Martínez De Castillo – Marcela Margarita Otero Vega Demandado: Nación - Ministerio de Transporte - Invias – Departamento de Córdoba – Municipio de San Andrés de Sotavento – Municipio de Chinu.

### MEDIO DE CONTROL

### NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda que con pretensión de Acción de Reparación Directa impetrada a través de apoderado judicial, las señora Guillermina Cristina Martínez De Castillo – Marcela Margarita Otero Vega, contra la Nación - Ministerio de Transporte - Invias – Departamento de Córdoba, Secretaria de Infraestructura Departamental – Municipio de San Andrés de Sotavento – Municipio de Chinu, se encuentra que ésta cumple con las exigencias legales previstas en el artículo 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

# **RESUELVE**

PRIMERO.- ADMÍTASE la demanda con pretensión de Acción de Reparación Directa, presentada a través de apoderado judicial, por las señoras Guillermina Cristina Martínez De Castillo y Marcela Margarita Otero Vega contra la Nación - Ministerio de Transporte - Invias — Departamento de Córdoba, Secretaria de Infraestructura Departamental — Municipio de San Andrés de Sotavento — Municipio de Chinu

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda al Dr. Germán Cardona Gutiérrez representante legal del Ministerio de Transporte, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este provedio.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al DR. Carlos Alberto García Montes, Director General de INVIAS, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este provedio.

AUTO ADMISORIO Expediente № 23.001.23.33.000.2017.00157.00

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Dr.

Edwin Besaile Fayad en calidad de Gobernador del Departamento de Córdoba -

Secretaria de Infraestructura Departamental o quien haga sus veces al momento

de la notificación de este proveído,

QUINTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la

Dra. Teresa María Salamanca de Avilez representante legal del municipio de

Chinu o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este provedio

SEXTO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda al Dr.

José Antonio Fernández Vergara representante legal del municipio de san Andrés

de Sotavento o a quien haga sus veces al momento de la notificación de este

provedio.

SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio del auto admisorio de

la demanda al Agente del Ministerio Público.

OCTAVO.- Efectuadas las notificaciones, CÓRRASE traslado de la demanda a las

partes demandadas y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30)

días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO.- DEPOSÍTESE la suma de \$100.000 para cubrir los gastos ordinarios

del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente

auto; suma que de requerirse, podrá ser ajustada hasta el máximo permitido por la

ley o de existir remanente se devolverá al interesado una vez culminado el

proceso conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional De Defensa Judicial, en los términos del artículo 199 del

C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General Del Proceso.

NOVENO.- RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. Víctor Angulo

Castellanos, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 6.876.715 expedida en

Montería y portador de la T.P. No. 165.373 del C.S. de la J, como apoderado de la

parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CABRALES SOLANO

Magistrada